

Gaceta

universitaria

Órgano de información del H. Consejo Universitario



UAGro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO

Número 120/8 de marzo 2023



Reglamento Electoral

Incluye armonización aprobada en sesión
ordinaria del 16 de febrero de 2024

EL
FUTURO
ES *ahora*

RECTORADO 2023-2027



Reglamento Electoral

Incluye armonización aprobada por el H. Consejo Universitario el 16 de febrero de 2024



Presentación

El 20 de octubre de 2023 el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar la armonización del Estatuto General, Gaceta Universitaria No. 118 del 6 de noviembre de 2023, su justificación principal fue la tendencia en los últimos años de diversas iniciativas de reforma a leyes orgánicas de universidades públicas autónomas con el propósito de:

Incorporar la paridad de género;

Modificar los requisitos para ser la persona titular de la rectoría, ya sea reformando el requisito de mexicano por nacimiento o eliminando el no tener antecedentes penales; e

Incorporar el lenguaje inclusivo.

Ante los propósitos de esta tendencia, el análisis de la Ley Orgánica de la Universidad, permitió concluir que no requiere su reforma y a las siguientes consideraciones que sustentaron la armonización del Estatuto General:

a) La paridad de género si bien no la contempla, no tiene un solo artículo que vaya en sentido contrario, lo cual permitió su incorporación en la armonización del Estatuto General, con sustento en sus artículos 33 y 39.

b) No contempla como requisito la carta de antecedentes no penales para ser titular de la Rectoría o de Dirección de Unidad Académica, sin embargo, en el Estatuto General se tenía incorporado, lo cual conllevó a su eliminación ya que contravenía no solo a la Ley Orgánica sino a la legislación externa, lo cual se concretó con la armonización del Estatuto General.

c) En lugar del requisito de “mexicano por nacimiento” para ser titular de la Rectoría o de Dirección de Unidad Académica, se tiene el de ser “ciudadano mexicano” en armonía con la legislación externa aplicable.

d) No contempla el uso del lenguaje inclusivo, con la observación de que esta situación no contraviene legislación externa aplicable, cuando se de su reforma se deberá incluir. En la armonización del Estatuto General se incorporó el lenguaje inclusivo, mediante recursos gramaticales que no alterarán el objetivo y sentido de la norma.

Una vez puesto a punto el Estatuto General, el siguiente paso es armonizar ordenamientos jurídicos a los cuales remite, así como normas que se derivan o se sustentan en él.

En virtud de que:

Los requisitos tienen que ver con los procesos de elección o designación del titular de la Rectoría o de una Unidad Académica o bien de integrante de un órgano colegiado de gobierno o dirección; y



La paridad de género tiene que ver con la integración con los órganos de gobierno y dirección.

Se deben armonizar en el siguiente orden, en observancia del principio de jerarquía de la norma jurídica, los siguientes reglamentos relacionados con el gobierno de la Universidad:

Reglamento del H. Consejo Universitario;

Reglamento Electoral; y

Reglamento de los Consejos Académicos de Unidad Académica.

Para posteriormente armonizar los reglamentos de los consejos académicos de educación media superior y superior, los cuales son los órganos colegiado de dirección de la Universidad.

El presente:

Reglamento Electoral

Incluye la armonización aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión del 16 de febrero de 2024.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Rector

Presidente del H. Consejo Universitario

Marzo 2024

El presente:

Reglamento Electoral

Incluye la armonización aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión del 16 de febrero de 2024, en observancia al Estatuto General vigente.

Siendo su sustento:

a) El acuerdo del H. Consejo Universitario de su sesión del 20 de octubre de 2023 que aprobó la armonización del Estatuto General, la cual contempló, entre otros, tres ejes:

La incorporación del principio de paridad de género;

Eliminación del requisito de no antecedentes penales; y

La incorporación del lenguaje inclusivo.

Los dos primeros ejes se relacionaron con el gobierno y autoridades, tanto en su integración como en la elección de miembros de los órganos de gobierno y de dirección colegiados y de autoridades unipersonales.

En tanto el tercer eje incorporó el lenguaje inclusivo, bajo la premisa de no modificar el sentido y orientación del articulado del Estatuto General.

b) Los artículos:

- Número 66 del Estatuto General, que establece la paridad de género en la integración de las comisiones del H. Consejo Universitario;

- Números 53 (fracción X) y 54 (fracción VI), del Estatuto General, que derogó el requisito de no tener antecedentes penales; y

- Número 33 del Reglamento del H. Consejo Universitario, que establece las atribuciones de la Comisión Electoral.

En esta tesitura la armonización del Reglamento Electoral se dio mediante tres acuerdos específicos.

El primer acuerdo, considerando el “principio de paridad de género” se aprobó modificar el artículo 21, quedando en los siguientes términos:

“La Comisión Electoral se integra por ocho miembros del Consejo Universitario:

I. Dos alumnas y dos alumnos; y

II. Dos profesoras y dos profesores.



Nombrados por el pleno del Consejo Universitario.

Durante los procesos electorales, esta Comisión Electoral podrá ampliar el número de sus integrantes de acuerdo a lo que determine el Consejo Universitario”.

El segundo acuerdo considerando la eliminación del requisito “carta de no antecedentes penales”, se derogo:

- El inciso d, fracción I del artículo 10;
- La fracción IV del artículo 13; y
- La fracción VI del artículo 14;

El tercer acuerdo considerando la incorporación del “lenguaje inclusivo” se modificó la redacción de diversos artículos y denominación de títulos y capítulos, empleando diversos recursos gramaticales que no modifican el texto y sentido de la norma.

Dra. Berenice Illades Aguiar

Secretaria General

Secretaria del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Secretario Técnico del H. Consejo Universitario

Marzo 2024



Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento regula los procesos electorales de:

- I. La o el Rector;
- II. Las y los: Consejeros Universitarios, Consejeros Académicos de Unidad Académica; y
- III. Las y los Directores de Unidad Académica.

De la Universidad Autónoma de Guerrero.

Estas disposiciones son de observancia general y obligatoria para toda la Comunidad Universitaria y no podrán participar personas físicas o morales externas a la misma.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad;
- III. Estatuto General: Estatuto General de la Universidad;
- IV. Proceso electoral: conjunto de actos ordenados por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento, coordinados por la Comisión Electoral, que tienen por objeto la renovación del gobierno de la Universidad;
- V. Comunidad universitaria: personal, estudiantes y autoridades de la Universidad;
- VI. DAE: Dirección de Administración Escolar de la Universidad;
- VII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- IX. Consejo Académico: Consejo Académico de Unidad Académica, máximo órgano de gobierno de Unidad Académica: Escuela, Facultad, Instituto o Centro;
- X. Candidaturas: las y los candidatos a un lugar en el gobierno de la Universidad;
- XI. Comisión Electoral: la Comisión Electoral del Consejo Universitario;
- XII. Gobierno universitario o gobierno de la Universidad: al Consejo Universitario, Consejos Académicos, y a las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones de Unidad Académica;

XIII. Presidencia: a la presidencia de la Casilla que asume la persona designada por la Comisión Electoral; y

XIV. Secretaría: a la secretaria de la Casilla que asume la persona designada por la Comisión Electoral.

Artículo 3. Los procesos electorales en la Universidad se llevarán a cabo bajo los principios de objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad en los que prevalecerá la participación equitativa de quienes aspiren a un cargo.

Artículo 4. La aplicación del Reglamento Electoral corresponde al Consejo Universitario, a la Comisión Electoral, al Tribunal Universitario y a las personas que se les encomiende la presidencia y secretaria de las diversas instancias electorales que se señalan en el presente Reglamento en sus respectivos ámbitos de competencia.

Título Segundo

De la Participación de la Comunidad Universitaria en las Elecciones

Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones de las y los Universitarios

Artículo 5. Es un derecho y una obligación de las y los integrantes la Comunidad Universitaria, participar en los procesos de elección de sus autoridades y representantes.

Artículo 6. Las y los universitarios tienen derecho a reunirse, organizarse y asociarse libre y democráticamente para el ejercicio de sus derechos y obligaciones electorales, en apego a la Legislación Universitaria.

Artículo 7. Durante los procesos electorales, es obligación de las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos, formar parte en la integración de las casillas bajo la coordinación de la Comisión Electoral, en los términos del presente reglamento.

Artículo 8. Las y los miembros de la Comunidad Universitaria para poder sufragar deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. En el caso de las y los estudiantes:

- a) Estar legalmente inscritos en la Universidad;
- b) Estar en el padrón emitido por la Comisión Electoral; y
- c) Contar con credencial oficial emitida por la Dirección de Administración Escolar o el Instituto Nacional Electoral vigentes.

II. En el caso del personal de la Universidad:

- a) Estar y aparecer en la nómina de la Unidad Académica, Unidad de Servicio, Unidad Administrativa o Unidad de Apoyo Técnico;
- b) Estar en el padrón emitido por la Comisión Electoral; y
- c) Mostrar credencial oficial expedida por la Dirección de Recursos Humanos o el Instituto Nacional Electoral vigentes.

Capítulo II

De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 9. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán ser votados para constituir el gobierno de la universidad, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento.

Artículo 10. Los requisitos que deben cubrir las y los candidatos a la titularidad de la Rectoría o de dirección de Unidad Académica son los que señala la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento. Para acreditar tales requisitos deberá presentar:

I. Generales:

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Identificación oficial vigente;
- c) Constancia de antigüedad actualizada, expedida por la Universidad;
- d) Derogado;
- e) Declaración escrita que acredite que no desempeña cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- f) Declaración escrita de no ser ministro de algún culto o dirigente en activo de algún partido político;
- g) Carta compromiso de dedicación exclusiva a la Universidad;
- h) Curriculum vitae, con los documentos originales que avalen su preparación y producción académica;
- i) El plan de trabajo; y
- j) Logotipo, lema, cotes y fotografía;

II. Específicos para ser titular de la Rectoría:

- a) Presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado, con las cédulas profesionales respectivas;



b) Documentación oficial que acredite experiencia mínima de tres años en algún(os) cargo(s) de la administración universitaria; y

c) Acreditar el reconocimiento y aval de veinticinco Consejeros Universitarios, o los Consejeros Académicos de al menos doce Unidades o noventa y tres Consejeros de Unidades Académicas.

III. Específicos para ser titular de Dirección:

a) Título de licenciatura y cédula profesional, en el caso de las Unidades Académicas de Educación Media Superior;

b) Título licenciatura y grado de maestría o doctorado con sus cédulas profesionales en el caso de las Unidades Académicas de Educación Superior; y

c) Acreditar el reconocimiento y aval da al menos dos de los Consejeros Académicos, o de al menos seis por ciento de los estudiantes o seis por ciento de los profesores de la Unidad Académica respectiva.

Todos los documentos probatorios deberán presentarse en original y dos copias para cotejo. Tales documentos deben estar debidamente engargolados conforme al formato establecido para ello.

Artículo 11. Las y los candidatos a titulares de la Rectoría o de la dirección de Unidad Académica nombrarán una o un representante ante la Comisión Electoral, el cual tendrá derecho a:

I. Entregar y certificar, con la oportunidad que se le requiera, el listado de los representantes de la o del candidato ante las casillas electorales;

II. Presentar a la Comisión Electoral u otras Instancias electorales. a nombre de su candidato, las observaciones, solicitudes e impugnaciones en el marco de este Reglamento;

III. Designar representante ante las casillas el día de la elección, en los términos de la convocatoria; y

IV. En la elección de la o el Rector, asistir con derecho a voz a las sesiones que convoque durante el periodo electoral, la Comisión Electoral.

Las y los de representantes no podrán estar desempeñando cargos directivos ni de confianza la Universidad.

Artículo 12. Las y los candidatos y sus representantes están obligados a observar en estricto apego este reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 13. Para ser persona consejera representante del personal académico en el Consejo Universitario o el Consejo Académico se requiere cumplir con los requisitos que establece el Estatuto General. Para acreditar tales requisitos deberá presentar:



- I. Acta Nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Constancia de antigüedad actualizada, expedida por la Universidad;
- IV. Derogada;
- V. Declaración escrita que acredite que no desempeña cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- VI. Declaración escrita de no ser ministro de algún cuto o dirigente en activo de algún partido político; y
- VII. Curriculum vitae, con los documentos originales que avalen su preparación y producción académica.

Todos los documentos probatorios deberán presentarse en original y dos copias para cotejo. Tales documentos deben estar debidamente engargolados conforme al formato establecido para ello.

Artículo 14. Para ser persona consejera representante del estudiantado en el Consejo Universitario o el Consejo Académico se requiere cumplir con los requisitos que establece el Estatuto General. Para acreditar tales requisitos deberá presentar:

- I. Acta Nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente universitaria o identificación del INE;
- III. Documentación oficial que acredite ser estudiante legalmente inscrito, regular con promedio mínimo de 8 (ocho);
- IV. Declaración escrita que acredite que no desempeña cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro;
- V. Declaración escrita de no ser ministro de algún cuto o dirigente en activo de algún partido político; y
- VI. Derogada.

Todos los documentos probatorios deberán presentarse en original y dos copias para cotejo. Tales documentos deben estar debidamente engargolados conforme al formato establecido para ello.

Título Tercero

De la Elección de la o el Rector y la Elección Simultanea para las y los Consejeros y las y los Directores

Capítulo Único

Artículo 15. La elección de la o el Rector y las elecciones simultáneas de las personas titulares de las direcciones de Unidad Académica, se llevarán a cabo cada cuatro años.

De conformidad con el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 16. Las elecciones simultáneas para elegir representantes ante el Consejo Universitario y los Consejos Académicos del:

I. Personal académico se llevarán a cabo cada cuatro años.

II. Estudiantado se llevarán a cabo cada dos años.

De conformidad con el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 17. En el caso de aplazamiento o suspensión de elección de autoridades y órganos de gobierno que se señalan en el presente Capítulo, se observarán los Acuerdos del Consejo Universitario para el reinicio o reanudación del proceso o procesos de elección respectivos con la emisión, según sea el caso, de:

I. Las convocatorias en el caso de reinicio; o

II. Las convocatorias con las modificaciones de plazos y tiempos a que haya lugar, en el caso de reanudación.

Artículo 18. En el caso de empate numérico en la elección del titular de la rectoría o de la dirección de Unidad Académica, se realizará elección extraordinaria aplicando lo que establece el Estatuto General y el presente Reglamento.

Artículo 19. En casos de ausencias temporales, enfermedad, renuncia, deceso, remoción o revocación de mandato del titular de la Rectoría o de la Dirección de Unidad Académica, se aplicará lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Orgánica.

Artículo 20. En los casos en que por cualquier circunstancia en una Unidad Académica no se hayan elegido su titular, sus representantes al Consejo Universitario o al Consejo Académico se efectuarán elecciones extraordinarias, previa aprobación del Consejo Universitario.

Título Cuarto

De la Comisión Electoral

Capítulo I

De la Integración de la Comisión Electoral

Artículo 21. La Comisión Electoral se integra por ocho miembros del Consejo Universitario, siendo:

I. Dos alumnas y dos alumnos; y

II. Dos profesoras y dos profesores.

Nombrados por el pleno del Consejo Universitario.

Durante los procesos electorales, la Comisión Electoral podrá ampliar el número de sus integrantes de acuerdo a lo que determine el Consejo Universitario.

Artículo 22. La Comisión Electoral tendrá un presupuesto aprobado el Consejo Universitario, para el desarrollo de sus funciones. Al final de cada proceso deberá rendir un informe detallado por escrito de las actividades realizadas, incluyendo el aspecto financiero.

Artículo 23. La Comisión Electoral tendrá como sede la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Comisión Electoral

Artículo 24. La Comisión Electoral tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Coordinar y conducir las etapas del proceso electoral;

II. Garantizar la Objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, Certeza, independencia, equidad y máxima publicidad en la celebración de la o el Rector y las elecciones simultáneas de las y los:

- a) Consejeros Universitarios;
- b) Consejeros Académicos; y
- c) Directores de Unidad Académica.

III. Asegurar a la Comunidad Universitaria, el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Presentar para su análisis y aprobación en su caso, al pleno del Consejo Universitario, el proyecto de convocatoria a elecciones ordinarias y extraordinarias para elegir a las y los integrantes del gobierno universitario;

V. Publicar las convocatorias que alude la fracción anterior;

VI. Recibir documentos probatorios para la inscripción de los aspirantes para ser integrantes del gobierno universitario;

VII. Dar a conocer a la Comunidad Universitaria, los nombres de los candidatos oficialmente registrados que cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;

VIII. Para el caso de la elección de Rector, la Comisión Electoral difundirá a la Comunidad Universitaria a través de los medios masivos de comunicación, los programas de trabajo y currículum vitae que presenten los candidatos oficialmente registrados;

IX. Nombrar auxiliares electorales;

X. Organizar debates académicos entre los candidatos a Rector;

XI. Publicar el padrón electoral;

XII. Vigilar el proceso de credencialización;

XIII. Organizar y supervisar la jornada electoral;

XIV. Designar a los Presidentes y Secretarios de casillas;

XV. Difundir previo a la jornada electoral el número y la ubicación de las casillas por Unidades Académicas y Administrativas;

XVI. Capacitar a quienes se encargarán de la Presidencia y Secretaría de las casillas en la jornada electoral;

XVII. Recibir y entregar la documentación electoral debidamente acreditada;

XVIII. Elaborar el dictamen del proceso de:

a) Las y los titulares de la Rectoría y de las Direcciones de Unidad Académica; y

b) Las y los: Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos.

Para su calificación por el Pleno del Consejo Universitario; y

XIX. Otorgar la constancia de mayoría a las autoridades electas, una vez calificado el proceso por el Consejo Universitario.

Título Quinto

Del Padrón Electoral y la Credencial para Votar

Capítulo I

Del Padrón Electoral

Artículo 25. La Dirección de Administración Escolar entregará a la Comisión Electoral, en la segunda semana de enero del año de elección, las listas de estudiantes legalmente inscritos en las Unidades Académicas, aprobadas por el Consejo Universitario.

Dichas listas estarán organizadas, alfabéticamente y por Unidad Académica; y por programa educativo para las elecciones simultáneas. Para el caso de estudiantes que ingresan en el mes de febrero del año de elección, la Dirección de Administración Escolar entregará a la Comisión Electoral dicha lista complementaria, a más tardar, una semana después que haya concluido el período de inscripciones y reinscripciones.

Artículo 26. La Dirección de Recursos Humanos entregará a la Comisión Electoral, en la segunda semana de enero del año de elección, la lista del personal legalmente adscritos a las respectivas Unidades Académicas y Administrativas, aprobadas por el Consejo Universitario.

Dicha lista estará organizada alfabéticamente, por Unidad Académica o Administrativa, y en su caso por programa educativo o área académica. Se incluirán en dicha lista todos aquellos dictámenes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, emitidos hasta la fecha mencionada.

Artículo 27. La Comisión Electoral, establecerá los mecanismos para revisar los listados del personal y estudiantes, para elaborar con certeza el padrón electoral actualizado de las Unidades Académicas y Administrativas.

Artículo 28. La Comisión Electoral publicará, en la página oficial de la universidad y en lugares visibles, con treinta días naturales de anticipación a la votación, el padrón electoral en las diferentes Unidades Académicas y Administrativas. De igual manera, hará entrega formal del padrón a los representantes de los candidatos.

Artículo 29. El electorado tendrá tendrán cinco días después de la publicación del padrón oficial, para realizar las aclaraciones e impugnaciones ante la Comisión Electoral.

Artículo 30. La Comisión Electoral publicará en su página oficial el padrón definitivo, diez días antes de la elección. De igual manera, hará entrega formal, impresa y sellada, de respectivos padrones de cada Unidad Académica y Administrativa a quienes funjan como Presidentes y Secretarios de las casillas de dichas Unidades, entregando copia electrónica del mismo a las y los representantes de los candidatos, dos días antes de la votación.

Capítulo II

De la Credencial para Votar

Artículo 31. La credencial para votar deberá contener los datos siguientes: nombre(s) con apellido paterno y materno, fotografía, código de barras, sexo, matrícula para el caso de estudiantes, y número de identificación para el personal, así como el nombre de la Unidad Académica o Administrativa a la que está adscrito.

Artículo 32. Las credenciales para votar en la Universidad, serán expedidas por las siguientes instancias:

I, Estudiantes: Dirección de Administración Escolar; y

II. Personal: Dirección de Personal.

El periodo límite para la expedición de credenciales será de ocho días antes de la jornada electoral.

Título Sexto

De los Procesos Electorales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 33. El proceso electoral comprende:

- I. Nombramiento de la Comisión Electoral ampliada por el Consejo Universitario;
- II. Aprobación y publicación de la convocatoria;
- III. Recepción de documentos de los aspirantes;
- IV. Registro y publicación de las y los candidatos;
- V. Periodo de campaña;
- VI. Jornada electoral;
- VII. Escrutinio y cómputo de resultados electorales;
- VIII. De las impugnaciones;
- IX. Calificación de las elecciones por el Consejo Universitario; y,
- X. Entrega de constancias de mayoría a las y los candidatos ganadores.

Capítulo II

Del Procedimiento de Elección del Rector

Artículo 34. La Comunidad universitaria, en pleno uso de Sus derechos, elegirá a la o al Rector de la Universidad cada cuatro años, por mayoría relativa, mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión Electoral del Consejo universitario, se encargará de organizar, desarrollar y vigilar el de elección de Rectora o Rector, tres meses antes del término de la gestión en turno;
- II. La Comisión Electoral emitirá en el primer mes de su instalación la convocatoria, la cual fijará un día para recepción de documentos de aspirantes a la titularidad de la Rectoría;
- III. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción de documentos, la Comisión Electoral publicará nombres de las y los candidatos que quedaron legalmente registrados;
- IV. El período de campaña será no mayor a 30 días, tiempo durante el cual las o los candidatos, darán a conocer a la Comunidad Universitaria, su programa de trabajo, estrategias y políticas que aplicarán en caso de salir electos o electas;
- V. La Comisión Electoral definirá el tope de gastos de campaña; queda estrictamente prohibida la promoción de categorías, el uso del patrimonio universitario o coacciones de todo tipo, de parte de funcionarias, funcionarios, personal y estudiantes, así como de

cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que tengan como fin una labor proselitista;

VI. La Comisión Electoral, con el objeto de garantizar objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad procederá a elaborar y tunar el dictamen del proceso de elección de Rectora o Rector a la Secretaria del Consejo Universitario, dentro de los seis días siguientes a las votaciones, para su calificación, por el máximo órgano de gobierno de la Universidad;

VII. El Consejo dentro de los ocho días siguientes a las votaciones, sesionará de manera extraordinaria para calificar el proceso electoral;

VIII. En caso de empate numérico en las elecciones para Rectora o Rector, el pleno del Consejo Universitario, designará Rectora o Rector encargado y convocará a nuevas elecciones; y

IX. La o el Rector electo tomará protesta y posesión del cargo en sesión solemne del Consejo Universitario, el mismo día en que la o el Rector en funciones, termine su mandato legal.

Capítulo III

De las Elecciones Simultaneas

Artículo 35. Las elecciones simultáneas de:

I. Personas titulares de las Direcciones de Unidad Académica y representantes del personal académico ante el Consejo Universitario y los Consejos Académicos se llevarán a cabo cada cuatro años;

II. Representantes del estudiantado ante el Consejo Universitario y los Consejos Académicos se realizarán cada dos años.

Artículo 36. Las elecciones simultáneas serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Comisión Electoral designada por el Consejo Universitario, bajo los siguientes lineamientos:

I. La Comisión Electoral se apoyará en las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos para llevar a cabo las elecciones simultáneas;

II. La Convocatoria fijará un día para el registro de las y los aspirantes a formar parte del gobierno universitario;

III. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción de documentos, la Comisión Electoral publicará los nombres de las y los candidatos que quedaron legalmente registrados; ...

V. La campaña se llevará a cabo en un periodo no mayor a 3 días, las y los candidatos darán a conocer sus programas de trabajo en sus Unidades Académicas correspondientes; ...

VIII. La Comisión Electoral entregará su dictamen sobre la elección a la Secretaría del Consejo Universitario, dentro de los seis días siguientes al de las votaciones;

IX. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, calificará las elecciones, dentro de los cinco días siguientes de haber recibido el dictamen correspondiente, y hará entrega de las constancias de mayoría respectivas; y

X. El Consejo Universitario realizará, en sesión extraordinaria, la declaratoria de autoridades electas y representantes.

Capítulo IV

De la Convocatoria y Registro

Artículo 37. La convocatoria para elegir al gobierno universitario deberá contener los siguientes datos:

I. Fecha de emisión y publicación;

II. Requisitos de elegibilidad de aspirantes a los cargos respectivos;

III. Fecha de recepción de documentos y de registro de candidaturas;

IV. Periodo de campaña;

V. Periodo de impugnaciones;

VI. Fecha de votación;

VII. Periodo de cómputo de resultados;

VIII. Emisión y entrega de dictamen al Consejo Universitario; y

IX. Calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría a las y los candidatos ganadores.

Artículo 38. La Comisión Electoral recibirá la documentación que presenten las y los aspirantes, y entregará acuse de recibido firmado y sellado. Dentro de los tres días siguientes publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado, los nombres de las y los candidatos oficialmente registrados.

Capítulo V

De la Campaña Electoral

Artículo 39. La Campaña Electoral consiste en las actividades realizadas por las y los candidatos oficialmente registrados y por la Comisión Electoral, para garantizar que la Comunidad Universitaria conozca el curriculum vitae y propuestas de plan de trabajo de las y los candidatos, con la finalidad de obtener el voto.

Artículo 40. Los actos de campaña, son todas las actividades que se dirigen a la Comunidad Universitaria para promover las candidaturas en las instalaciones universitarias.

Las y los candidatos están obligados a informar sobre el origen de los recursos económicos y apoyos logísticos utilizados en su campaña

Artículo 41. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante campaña electoral difunden los candidatos.

Artículo 42. Los actos de campaña y la propaganda electoral tienen como objeto la exposición de los Planes de Trabajo que las y los candidatos ofertan a la Comunidad Universitaria.

Artículo 43. La Comisión Electoral en coordinación con las y los candidatos o sus representantes, organizarán eventos públicos para el debate y difusión de sus Planes de Trabajo.

La Universidad a través del Consejo Universitario asumirá la organización y financiamiento de eventos regionales, para el caso de elección de Rectora o Rector.

Artículo 44. Los actos de campaña y propaganda electoral deberán respetar el derecho de terceros, no contravenir la Legislación Universitaria, ni causar daños al patrimonio universitario. De manera especial respetar la vida privada de las y los candidatos y autoridades universitarias.

Artículo 45. Queda prohibido a las y los candidatos, sus simpatizantes o autoridades realizar actos de propaganda de cualquier índole en el ámbito universitario, fuera del periodo de la campaña electoral.

Artículo 46. Se prohíbe usar todo tipo de pegamento líquido como engrudo, resistol u otros, para pegar la propaganda electoral en las instalaciones universitarias.

Artículo 47. Queda prohibido durante el periodo de campaña pintas dentro de las instalaciones universitarias, las cuales incluyen las bardas perimetrales exteriores que dan a las calles o avenidas de la Ciudad; así como también, las fiestas, conciertos, bailes, comidas, regalos y obsequios que tengan como fin actos proselitistas dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 48. Queda prohibida durante el periodo de campaña y la jornada electoral, la práctica de exámenes parciales, ordinarios o extraordinarios en las Unidades Académicas; así como las evaluaciones pendientes del semestre inmediato anterior. De igual forma, se prohíbe la promoción y basificación de personal durante el proceso electoral.

Artículo 49. Cada Unidad Académica y Administrativa asignará un espacio propio para la publicación de la propaganda electoral; además, la Comisión Electoral asignará espacios a las y los candidatos en su página oficial.

Artículo 50. Las y los candidatos o sus representantes, un día previo a las votaciones deberán retirar la propaganda que se encuentre dentro de un radio de 50 metros de la casilla. Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos de Unidad Académica vigilarán que sea retirada la propaganda electoral.

Capítulo VI

De la integración y Ubicación de las Casillas

Artículo 51. Las casillas se ubicarán en las instalaciones universitarias, en lugares visibles, fuera de las aulas de clases y áreas administrativas. Queda prohibido, durante el día de las votaciones, portar gafetes, logotipos y cualquier distintivo que identifique a cualquier candidata o candidato, incluyendo vestuario.

Queda prohibido manifestar verbalmente expresiones alusivas a una o un candidato cerca de las casillas.

Artículo 52. La casilla electoral se integrará por una presidencia y una secretaria, las personas a quienes se les encomendará serán designadas por la Comisión Electoral, quienes tendrán la responsabilidad de la jornada electoral en su casilla.

Artículo 53. En el caso de la elección del titular de la Rectoría, quienes asuman la presidencia y secretaria en las casillas, no deberán pertenecer a la Unidad Académica o Administrativa en que se efectúe la elección

La misma regla se observará en las elecciones simultáneas en las Unidades Académicas correspondientes.

Artículo 54. No podrán ser representantes de las y los candidatos ante las casillas electorales quienes estén ocupando cargos directivos o de confianza en la propia Unidad Académica o en la Administración Central.

Artículo 55. Las y los candidatos tendrán derecho a nombrar una o un representante de casilla propietario y un suplente, que deberán registrar ante la Comisión Electoral o ante la propia casilla el día de la elección.

Artículo 56. La presidencia de la casilla será el responsable de recibir el paquete electoral y trasladado a la Unidad Académica o Administrativa que le fue asignada en el horario establecido.

Artículo 57. Una vez acreditado ante la casilla la o el representante de cada candidatura, con carácter de propietario o suplente, deberá permanecer hasta el final de la jornada, sin posibilidad de ser sustituido, salvo causa de fuerza mayor, calificada por la presidencia de la casilla.

Capítulo VI

De la Documentación y Material Electoral

Artículo 58. La documentación y material electoral se conforman por: urnas, padrón electoral, boletas, cartel de identificación de la casilla, sobres, actas de inicio y cierre de jornada, actas de escrutinio y cómputo final de casilla, tinta indeleble, mamparas, marcadores, cinta adhesiva y caja de paquete electoral.

Artículo 59. Las boletas electorales se imprimirán con material de seguridad, estarán debidamente foliadas y contendrán los nombres de los candidatos con sus respectivos logotipos. cuyos colores serán de la misma intensidad; apareciendo en la papeleta en el orden de su registro, ocupando la misma proporción de espacio.

Artículo 60. A término de la jornada electoral se levantará acta de escrutinio, cómputo y cierre de casilla, en la que se asienten los siguientes datos: número de votos emitidos a favor de cada candidatura, votos nulos y abstenciones; debiendo cancelarse las boletas sobrantes. La o el Presidente de la casilla deberá fijar de manera visible los resultados de la votación en el lugar que ocupó ésta.

Artículo 61. para el caso de las elecciones simultáneas, la Comisión Electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo final, con el resultado de la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las Unidades Académicas, en presencia de las y los representantes de las candidaturas.

Artículo 62. Las personas responsables de la presidencia y la secretaría, y las y los representantes de las candidaturas deberán firmar las actas respectivas. La negativa de firma de éstos últimos, no afectará la validez del acta.

Título Séptimo

De la Jornada Electoral

Capítulo I

De la Instalación y Apertura de Casillas y Remisión de la Documentación Electoral

Artículo 63. Las casillas se instalarán a las 8:00 horas, tiempo en que la presidencia y la secretaría revisarán con las y los representantes de las candidaturas que se encuentren, que la paquetería electoral esté completa.

En caso de ausencia o negativa de la presidencia y la secretaría a instalar la casilla, la Comisión Electoral, nombrará a quienes los sustituyan para efectos de su instalación.

Artículo 64. La o el Presidente de la casilla en presencia de las y los representantes de candidaturas que se encuentren a la hora señalada, instalarán la(s) urna(s) mostrando a los presentes que están vacías y la(s) colocará en un lugar visible. Armará la mampara y la ubicará en un lugar accesible evitando en todo momento que haya personas alrededor de la mampara, ajenas a quien va a emitir el voto.

Artículo 65. La o el Secretario de la casilla contará las boletas recibidas para la elección y anotará la cantidad y los folios en el acta de apertura de la jornada electoral, así como la hora de inicio. la cual será firmada, además, por los representantes de las y los candidatos.

Artículo 66. La o el Presidente verificará que no exista propaganda electoral, cercana a la casilla, caso contrario, procederá a retirarla con auxilio de la Secretaría y representantes.

Capítulo II

De las Votaciones

Artículo 67. Una vez instalada la casilla, la o el presidente de ésta, anunciará el inicio de la votación; debiendo respetar el orden en que el electorado se presenten para ejercer el sufragio.

Artículo 68. Para poder sufragar, la o el elector deberá presentar al responsable de la Secretaría de la casilla su credencial oficial expedida por la Dirección de Administración Escolar, Dirección de Personal o Instituto Nacional Electoral según corresponda; quien verificará que aparezca en el padrón electoral. Una vez confirmado lo anterior, se procederá a entregar boleta o boletas para que emita su voto y lo deposite en la urna.

Depositado el voto, la o el Secretario hará la anotación correspondiente en el padrón y procederá a impregnarle el dedo pulgar derecho con la tinta indeleble, devolviendo la credencial oficial.

Artículo 69. No se permitirá votar quienes se presenten a sufragar en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier enervante; así como a quienes porten cualquier tipo de arma.

Artículo 70. Las y los integrantes de la casilla sufragarán en la casilla en la que se desempeñen.

Levantando acta por separado, contabilizándose en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 71. En caso de que la votación se suspenda, la o el Presidente levantará un acta circunstanciada donde consten la hora, la causa de la suspensión de las votaciones, y el lugar donde ocurrieron los hechos, Esta acta deberá ser firmada por la presidencia y la secretaria, y cuando menos por dos testigos presenciales de los hechos,

Capítulo III

Del Cierre, Escrutinio, Computo de Casillas y Remisión de Documentación Electoral

Artículo 72. La o el Presidente de la casilla, declarará cerrada la votación de la jornada electoral:

I. Antes de las 18:00 si la Presidencia y la Secretaría comprueban que votaron todos los registrados en el padrón electoral;

II. A las 18:00 horas del día de la elección cuando no se encuentren sufragantes formados en espera de votar; y

III. Permanecerá abierta después de las 18:00 horas, cuando aún se encuentren sufragantes formados, por lo que ésta se cerrará una vez que hayan emitido su voto. Si algún sufragante llega con posterioridad a las 18:00 horas, no podrá votar; la o el Secretario elaborará una lista de sufragantes formados, excluyendo de ella a quienes hayan llegado después de la hora antes indicada.

Artículo 73. La o el Secretario de la casilla llenará el acta de cierre de votación, la cual indicará la hora, firmando conjuntamente con la o el Presidente, y representantes de las y los candidatos, a quienes se les entregará copia del acta.

Artículo 74. Una vez cerrada la votación, la o el Secretario verificará el número de sufragantes electores que votaron. Las boletas sobrantes serán canceladas en presencia de las y los representantes de las candidaturas.

Artículo 75. La Presidencia abrirá la urna para contabilizar el número de votos emitidos a favor de las y los candidatos, las abstenciones y los votos nulos; acto seguido y una vez computados los resultados de la urna, la o el Secretario llenará el acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 76. Si algún representante se inconforma por algún incidente que ocurriera durante la jornada electoral, presentará mediante escrito la impugnación correspondiente, la cual será recibida por la o el Secretario de la casilla, misma que quedará integrada al paquete electoral.

Artículo 77. Al finalizar la jornada electoral, la Presidencia de la casilla colocará en lugar visible los resultados de la votación de casilla.

Artículo 78. Al término de la jornada electoral, la o el Presidente de la casilla deberá entregar la paquetería electoral, en regla, el mismo día de la elección, a la Comisión Electoral o al miembro del Consejo designado por dicha Comisión.

Título Octavo

De los Resultados Electorales

Capítulo I

Del Cómputo Final

Artículo 79. Una vez concentradas las actas de escrutinio y cómputo final de cada una de las Unidades Académicas y Administrativas, la Comisión Electoral procederá a realizar la suma de los votos emitidos a favor de las y los candidatos, las abstenciones y votos anulados, los cuales se asentarán en el acta final que será firmada el pleno de la Comisión.

Capítulo II



Del Dictamen de la Elecciones por la Comisión Electoral

Artículo 80. La Comisión Electoral en pleno, emitirá su dictamen del proceso dentro de los seis días naturales siguientes al de la jornada electoral, y lo entregará a la Secretaria del Consejo Universitario para su calificación.

Artículo 81. La o el candidato ganador será aquel que haya obtenido a su favor, la mayoría del total de los votos emitidos en las elecciones respectivas.

Título Noveno

De los Medios de Impugnación, Nulidades, Tribunal y Sanciones

Capítulo I

De los Medios de Impugnación

Artículo 82. Los medios de impugnación están constituidos por los recursos que pueden interponer los miembros de la Comunidad Universitaria, a partir de la publicación de la convocatoria hasta el dictamen del proceso electoral, teniendo como objeto la revisión de irregularidades observadas respecto de violaciones a los derechos político-electorales contenidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y el presente Reglamento, tales recursos son: el de revisión y el de inconformidad.

Artículo 83. Los órganos encargados de conocer y resolver los recursos previstos en el artículo anterior son: la Comisión Electoral y el Tribunal Universitario en el ámbito de su competencia. Para el desempeño de sus atribuciones Se regirán por los principios de: objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza, independencia, equidad y máxima publicidad,

Artículo 84. El recurso de revisión procede contra actos, omisiones y resoluciones que se consideren violatorios de derechos político-electorales en la etapa previa a la calificación del dictamen respectivo por el Consejo universitario. Este recurso podrá presentarse ante la Comisión Electoral.

Artículo 85. El recurso de inconformidad procede contra la calificación del dictamen por el Consejo universitario, Este recurso podrá presentarse ante el Tribunal Universitario, quien someterá su dictamen al Consejo universitario, mismo que determinará lo conducente y tal acuerdo será inapelable

Artículo 86. El plazo para interponer los recursos anteriores es de veinticuatro horas, a partir de que se tuvo conocimiento de los mismos. Para los efectos anteriores, se consideran como hábiles todos los días del proceso electoral.

Artículo 87. Los escritos en que se interpongan los recursos deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentarse ante la instancia responsable;

II. Nombre y personalidad del actor, acompañados de los documentos que lo acrediten como tal, con la firma autógrafa del promovente;

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

IV. Precisar el acto o resolución impugnado y la instancia responsable del mismo;

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados; y

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente reglamento.

Artículo 88. La resolución de los recursos deberá emitirse por escrito dentro de un plazo de cuarenta y horas, a partir de que se reciben.

Artículo 89. Los recursos previstos en el presente Reglamento, serán improcedentes en los casos:

I. Cuando el escrito en que se promueva carezca de nombre y firma autógrafa del promovente;

II. Que el promovente carezca de personalidad jurídica;

III. Cuando se haya presentado fuera del plazo establecido por este Reglamento;

IV. Cuando no mencione de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;

V. Cuando no se acompañe de elementos probatorios; y

VI. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por el Estatuto y el presente Reglamento, según corresponda para atender los actos o resoluciones impugnados.

Artículo 90. Son partes, en el procedimiento de los medios de impugnación:

I. La persona quejosa, que será la o el candidato o en su caso, a través de su representante, en los términos de este Reglamento;

II. La instancia responsable que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna: y

III. El tercero perjudicado, que es la o el candidato con interés legítimo en la causa derivada de un derecho incompatible, con el que pretende la o el quejoso.

Capítulo II

De las Nulidades

Artículo 91. La votación recibida en una casilla será nula, cuando suceda cualquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar la casilla en lugar distinto al señalado en este Reglamento;
- II. Entregar el paquete que contenga los expedientes electorales a la Comisión Electoral, fuera de los plazos que este Reglamento señala;
- III. Realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la Comisión Electoral;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- V. Cuando exista dolo en el cómputo de los votos;
- VI. Cuando se haya impedido a los representantes de las candidaturas estar presentes en las casillas o sean expulsados de ellas sin causa justificada;
- VII. Ejercer violencia física o presión contra:
 - a) La presidencia o secretaría de la casilla; y
 - b) Sufragantes.
- VIII. Por impedir, el ejercicio del derecho a voto a los miembros de la Comunidad universitaria sin justificación.

Capítulo III

De la Nulidad de una Elección

Artículo 92. Son causales de nulidad de una elección:

- I. Causales comunes:
 - a) El incumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento;
 - b) El apoyo comprobado de los gobiernos federal, estatal o municipal, mediante recursos públicos; ya sea económicos, de infraestructura, de medios de transporte y comunicación masiva;
 - c) El apoyo comprobado de partidos políticos o representantes populares, mediante recursos públicos, ya sea económicos, de infraestructura, de medios de transporte y comunicación masiva;
 - d) El apoyo comprobado de la iniciativa privada. organizaciones no gubernamentales o delictivas, mediante recursos económicos. de infraestructura, de medios de transporte y comunicación masiva.

II. Causales adicionales para elección del titular de la Rectoría y Dirección de Unidad Académica:

- a) La no instalación de las casillas para recibir la votación, en el 20% de las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad;
- b) Apoyo comprobado de la Rectoría, mediante la disposición de recursos financieros, el uso de la infraestructura, medios de transporte y comunicación masiva; y
- c) El apoyo comprobado de una o un Director de Unidad Académica mediante recursos económicos, de infraestructura, de transporte y comunicación masiva.

Artículo 93. Ningún candidato o candidata podrá invocar como causa de nulidad, hechos o circunstancias que haya provocado dolosamente él, ella o sus simpatizantes.

Capítulo IV

Del Tribunal Universitario

Artículo 94. Conforme establece la Ley Orgánica, el Tribunal Universitario es la instancia responsable de sustanciar los medios de impugnación derivados de los procesos electorales y someter a consideración del Consejo universitario para su aprobación la resolución correspondiente.

Artículo 95. El Tribunal Universitario es la segunda instancia responsable de conocer los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo del acuerdo del Consejo Universitario, respecto a los resultados de los procesos electorales en la Universidad.

Artículo 96. Las atribuciones en materia electoral del Tribunal universitario, son:

- I. Recibir los recursos de inconformidad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de calificación del proceso por el Consejo Universitario;
- II. Valorar y resolver sobre los recursos de inconformidad, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas;
- III. Imponer sanciones derivadas de los resolutiveos del Consejo Universitario, respecto a procesos electorales;
- IV. Someter sus resoluciones a consideración del Consejo Universitario para la sanción correspondiente, previa entrega a la Secretaria del máximo órgano de gobierno.

Capítulo V

De Las Sanciones

Artículo 97. Las sanciones aplicables a quienes incurran en responsabilidades durante el proceso electoral son las que se establecen en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Universidad y en el Estatuto General, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 98. El Consejo Universitario acordará las sanciones de quienes con su conducta violen lo establecido en la Legislación Universitaria en materia electoral, fincadas por el Tribunal Universitario y aplicadas por instancias de la administración universitaria.

Título Decimo

De las Reformas

Capítulo Único

Artículo 99. El presente reglamento podrá ser adicionado, reformado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el Estatuto General de la Universidad.

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento Electoral entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta universitaria.

Artículo segundo. El presente Reglamento Electoral aboga el aprobado el día 18 de marzo de 2004, por el H. Consejo Universitario.

Artículo tercero. El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo universitario de la Universidad. en la sesión del día 15 de julio del año dos mil dieciséis.

Artículos transitorios de la reforma del Reglamento Electoral, enero 28 2021

Primero. La presente reforma del Reglamento Electoral entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento Electoral se publique incorporando la presente reforma en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

La presente reforma fue aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la sesión celebrada el día 28 de enero de 2021.

Artículos transitorios de la reforma del Reglamento Electoral, julio 9 2021

Primero. La presente reforma del Reglamento Electoral entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento Electoral se publique incorporando la presente reforma en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de información del H. Consejo Universitario.

La presente reforma fue aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la sesión celebrada el día 9 de julio de 2021.

Artículos transitorios de la armonización del Reglamento Electoral, febrero 16 2024



Artículo primero. La presente armonización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo: Publíquese a la brevedad posible en la Gaceta Universitaria, órgano informativo del H. Consejo Universitario, de manera electrónica en la página web oficial del Honorable Consejo Universitario.

Contenido

Presentación

Prologo

Reglamento Electoral

Titulo Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Único

Titulo Segundo. De la Participación de la Comunidad Universitaria en las Elecciones

Capítulo I. De los Derechos y Obligaciones de las y los Universitarios

Capítulo II. De los Requisitos de Elegibilidad

Titulo Tercero. De la Elección de la o el Rector y la Elección Simultanea para las y los Consejeros y las y los Directores

Capítulo Único

Titulo Cuarto. De la Comisión Electoral

Capítulo I. De la Integración de la Comisión Electoral

Capítulo II. De las Atribuciones de la Comisión Electoral

Titulo Quinto. Del Padrón Electoral y la Credencial para Votar

Capítulo I. Del Padrón Electoral

Capítulo II. De la Credencial para Votar

Titulo Sexto. De los Procesos Electorales

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Procedimiento de Elección del Rector

Capítulo III. De las Elecciones Simultaneas

Capítulo IV. De la Convocatoria y Registro

Capítulo V. De la Campaña Electoral



Capítulo VI. De la integración y Ubicación de las Casillas

Capítulo VI. De la Documentación y Material Electoral

Título Séptimo. De la Jornada Electoral

Capítulo I. De la Instalación y Apertura de Casillas y Remisión de la Documentación Electoral

Capítulo II. De las Votaciones

Capítulo III. Del Cierre, Escrutinio, Computo de Casillas y Remisión de Documentación Electoral

Título Octavo. De los Resultados Electorales

Capítulo I. Del Cómputo Final

Capítulo II. Del Dictamen de la Elecciones por la Comisión Electoral

Título Noveno. De los Medios de Impugnación, Nulidades, Tribunal y Sanciones

Capítulo I. De los Medios de Impugnación

Capítulo II. De las Nulidades

Capítulo III. De La Nulidad de Elección del Rector, Director y Consejeros Universitarios y Académicos

Capítulo IV. Del Tribunal Universitario

Capítulo V. De Las Sanciones

Título Decimo. De las Reformas

Capítulo Único

Artículos Transitorios

Artículos transitorios de la reforma del Reglamento Electoral, enero 28 2021

Artículos transitorios de la reforma del Reglamento Electoral, julio 9 2021

Artículos transitorios de la armonización del Reglamento Electoral, febrero 16 2024

EL
FUTURO
ES *ahora*

RECTORADO 2023-2027



www.uagro.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

RECTORÍA